

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Partición Adicional. **2018-00002**

Sería del caso decidir el recurso de reposición formulada por el partidor contra el auto de 19 de diciembre de 2022, por el cual se dejó sin valor y efecto los autos de 1º y 27 de septiembre de 2022, de no ser porque se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida, acorde con las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso, para dejar sin efecto el auto antes citado, ya que con el escrito de solicitud de partición se había allegado el memorial poder donde la profesional del derecho VIVIANA ISABEL PARRA DE LA HOZ, renunció a la revocatoria y sustituyo nuevamente el poder al abogado JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA.

De acuerdo a lo anterior y aplicando la figura jurídica de los “*actos antiprocesales*” con la que la jurisprudencia y la doctrina han dejado sentado que los autos emitidos en desconocimiento o contravía del derecho sustancial no atan al juez; siendo vista como una medida procesal viable para enderezar el curso del proceso y no perpetuar la vulneración de derechos fundamentales, se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto del 19 de diciembre de 2022.
2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el auto de 27 de septiembre de 2022, que admitió la partición adicional queda en firme.
3. Ante lo manifestado por partidor, en relación a que la heredera OLGA MÉNDEZ PÉREZ [Q.E.P.D.], no tiene herederos sucesorales, no hay lugar al traslado del numeral 3º del artículo 518 del C.G. del P.
4. Así, se requiere al partidor designado JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, para que efectúe el trabajo de partición adicional, para lo cual se le concede un término de 10 días.

NOTIFIQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)